



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 61 Fecha (dd/mm/aaaa): 26/05/2023 DIAS PARA ESTADO: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2022 00078 00	Sin Tipo de Proceso	MARIELA CUADROS ROJAS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto rechazo incidente AUTO ABSTIENE ABRIR INCIDENTE DESACATO Y REMITE PROCESO AL ARCHIVO.	25/05/2023		
68001 33 33 015 2022 00230 00	Sin Tipo de Proceso	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto niega acumulación AUTO INCORPORA PRUEBAS Y NIEGA ACUMULACION DEL PROCESO.	25/05/2023		
68001 33 33 015 2023 00013 00	Sin Tipo de Proceso	JAIME GUALDRON MONSALVE	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG - DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto inadmite demanda	25/05/2023		
68001 33 33 015 2023 00025 00	Sin Tipo de Proceso	EDGAR MORENO CALDERON	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto que Ordena Requerimiento AUTO ADVIERTE A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SOBRE EXISTENCIA DEL ACUERDO CONCILIATORIO Y REQUIERE.	25/05/2023		
68001 33 33 015 2023 00045 00	Sin Tipo de Proceso	RUTH FABIOLA GUERRERO SUAREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	25/05/2023		
68001 33 33 015 2023 00051 00	Sin Tipo de Proceso	ROSA MAYERLY CAMARGO GARCIA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	25/05/2023		
68001 33 33 015 2023 00054 00	Sin Tipo de Proceso	REYNALDO FIALLO AVILA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	25/05/2023		
68001 33 33 015 2023 00063 00	Sin Tipo de Proceso	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ANA LEONOR RUEDA VIVAS	Auto admite demanda	25/05/2023		
68001 33 33 015 2023 00069 00	Sin Tipo de Proceso	ROSA HELENA ARIAS FLOREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto admite demanda	25/05/2023		
68001 33 33 015 2023 00071 00	Sin Tipo de Proceso	LUZ MARINA JOYA PINEDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto admite demanda	25/05/2023		
68001 33 33 015 2023 00073 00	Sin Tipo de Proceso	ROBINSON MUÑOZ SANTOS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	25/05/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2023 00076 00		Sin Tipo de Proceso	BLANCA IRENE MENDOZA JAIMES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	25/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la entidad demandada acreditó estar en proceso de cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia del 05 de mayo de 2022, decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 06 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO POR EL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:
DEMANDADO:
VINCULADO:

CUADERNO:

68001 3333 015 2022 00078 00
CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
MATERIAL DE LEY O DE ACTOS
ADMINISTRATIVOS
MARIELA CUADROS ROJAS
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA 11 DE
DESCONGESTIÓN
INCIDENTE DESACATO

1. Este Despacho a través de la Sentencia del 05 de mayo de 2022¹ tuvo por incumplida por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DEL INTERIOR – INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 11 DE DESCONGESTIÓN lo preceptuado en el artículo 226 del Decreto 2014 de 2007, y en consecuencia le ordenó a dicha entidad, lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DEL INTERIOR – INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 11 DE DESCONGESTIÓN, que en el término de los SEIS (6) MESES siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, proceda INMEDIATAMENTE según lo preceptuado en el artículo 226 del Decreto 2014 de 2007, y continúe el trámite de apremio iniciado a través de la Resolución No. 070 del 13 de junio de 2019 en contra del señor Saúl Portilla por el incumplimiento a las lo ordenado en las Resoluciones Nos. 19 del 18 de agosto de 2017 y 129 del 01 de abril de 2018, proferidas dentro del Proceso Político No. 8524; y que en caso de mantener el querellado la actitud renuente a cumplir, se inicien los procesos de cobro coactivo correspondientes, conforme las consideraciones expuestas.
(...)” (Negrillas en el original)

2. La anterior decisión fue sujeta del recurso apelación por parte de la entidad demandada ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, autoridad judicial que mediante Sentencia del 06 de junio de 2022², confirmó íntegramente la decisión recurrida, así:

“PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia apelada, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. SIN CONDENA en costas en esta instancia, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia ARCHIVAR el expediente, previas constancias de rigor en el aplicativo SAMAI.” (Negrillas en el original)

3. Este Despacho a través de Auto del 24 de octubre de 2022, obedeció y cumplió lo dispuesto por el Superior en la decisión de segunda instancia³.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 007 – Cuaderno 1.
² Consecutivo Proceso Digital No. 014 – Cuaderno 1
³ Consecutivo Proceso Digital No. 018 – Cuaderno 1.

RADICADO: 68001 3333 015 2022 00078 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: MARIELA CUADROS ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
VINCULADO: INSPECCIÓN DE POLICÍA 11 DE DESCONGESTIÓN

4. El día 01 de febrero de 2023⁴, la parte actora radicó solicitud de incidente de desacato, alegando que la entidad demandada no había dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, en tanto, aduce, se le emitió respuesta a un presunto derecho de petición elevado por aquella el 27 de octubre de 2022, en el que al parecer se le informó que “se libró mandamiento de pago sobre la primera sanción al querellante PROTILLA (sic), pero no adelantaron más”.
5. En razón de lo anterior, este Juzgado mediante Auto del 15 de marzo de 2023⁵, requirió al señor alcalde de Bucaramanga, previo a la apertura del respectivo incidente de desacato, para que acreditara *“el cumplimiento total de la orden impuesta en la Sentencia de Primera de Instancia del 05 de mayo de 2002, confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander en Sentencia del 24 de octubre de 2022.”*
6. El día 22 de marzo de 2023⁶, la señora Inspectora de Policía Urbana 11 Descongestión 1 de Bucaramanga, presentó escrito de cumplimiento del que se destaca la siguiente información:
- A través de la Resolución No. IPU11-2088-2022 del 12 de diciembre de 2022, se resolvió apremiar por segunda vez al señor Saúl Portilla Ortega, con multa de \$5.000.000, a favor del tesoro municipal, *“por no cumplir dentro del término señalado la RESOLUCIÓN No. 019 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017, de conformidad con el artículo 226 del Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, según las consideraciones consagradas en la parte motiva del presente proveído.”* (Consecutivo Proceso Digital No. 006 – Folio 12 a 20 – Cuaderno 2)
 - La anterior decisión fue notificada la querellante, señora Mariela Cuadros Rojas, el día 14 de marzo de 2023, como se observa en la Constancia de Notificación Personal vista en el Consecutivo Proceso Digital No. 006 – Folio 30 y 31 – Cuaderno 2.
 - El día 08 de marzo de 2023, se remitió a las direcciones de notificaciones del señor Ramón Guerra Durán, en su calidad de apoderado de los señores Saúl Ortega Portilla y Marina Portilla Pérez, y del señor Saúl Ortega Portilla, sendas citaciones para que se acercaran a notificarse de manera personal de la Resolución No. IPU11-2088-2022 del 12 de diciembre de 2022, sin embargo, a la fecha del informe, ello no había ocurrido (Consecutivo Proceso Digital No. 006 – Folio 24 a 29 – Cuaderno 2)
 - Ante la inasistencia de los citados a la diligencia de notificación de la Resolución No. IPU11-2088-2022 del 12 de diciembre de 2022, la Inspección de Policía procedió a surtir el trámite de notificación por aviso de dicho acto administrativo, remitiendo a las direcciones obrantes en el expediente de las personas antes referidas, las respectivas comunicaciones, el día 22 de marzo de 2023, como se observa en el Consecutivo Proceso Digital No. 006 – Cuaderno 2. Fol. 32 a 36).
 - Que en razón a que la decisión de diciembre de 2022 no se ha notificado ni se encuentra debidamente ejecutoriada, no ha sido posible que sean remitidas las diligencias a la oficina de ejecuciones fiscales para que se adelante el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho encuentra (i) que dentro del término otorgado, es decir, los seis meses siguientes a que lo ordenado en la Sentencia del 05 de mayo de 2022, la entidad demandada continuó el trámite de apremio iniciado a través de la Resolución No. 070 del 13 de junio de 2019 en contra del señor Saúl Portilla por el incumplimiento a las lo ordenado en las Resoluciones Nos. 19 del 18 de agosto de 2017 y 129 del 01 de abril de 2018, proferidas dentro del Proceso Político No. 8524; (ii) que la decisión contenida en la la Resolución No. IPU11-2088-2022 del 12 de diciembre de

⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 001 – Cuaderno 2.

⁵ Consecutivo Proceso Digital No. 002 – Cuaderno 2.

⁶ Consecutivo Proceso Digital No. 019 – Cuaderno 2.

RADICADO: 68001 3333 015 2022 00078 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: MARIELA CUADROS ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
VINCULADO: INSPECCIÓN DE POLICÍA 11 DE DESCONGESTIÓN

2022 se encuentra pendiente del trámite procesal administrativo de notificación, como se evidencia de las documentales que fueron allegadas, y con ello se busca garantizar el derecho de defensa y contradicción de la persona multada.

6. Así las cosas, este Despacho tiene por acreditado el cumplimiento de la orden contenida en el ordinal primero de la Sentencia del 05 de mayo de 2022, que fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 06 de junio de 2022, razón por la cual se **ABSTENDRÁ** de dar trámite al Incidente de Desacato solicitado por la parte demandante por las razones antes expuestas.
7. Se **EXHORTA** al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DEL INTERIOR – INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 11 DE DESCONGESTIÓN**, para que en caso de mantener el querellado la actitud renuente a cumplir, se continúen con los restantes apremios dispuestos en el artículo 226 del Decreto 214 de 2007, y se inicien consecuentemente los procesos de cobro coactivo correspondientes, conforme las consideraciones expuestas en la Sentencia del 05 de mayo de 2022.
8. Ejecutoriado lo anterior, remítase el proceso al **ARCHIVO**, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 275

Estado electrónico procesos orales No. 061 del 26 de mayo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1de0d66e78eae7e059c8409675891c0646e056c1f27550ac85df18f9cad4be**
Documento generado en 25/05/2023 11:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se allegaron las certificaciones requeridas con auto del 30 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

**AUTO INCORPORA PRUEBAS, PONE EN CONOCIMIENTO Y RESUELVE SOLICITUD
DE ACUMULACIÓN**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2022 00230 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

1. Con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho, acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, **INCORPORASE AL PROCESO Y CÓRRASE TRASLADO** a las partes interesadas sobre las pruebas recaudadas dentro del presente medio de control, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente, sobre lo siguiente:
 - Informe presentado por la secretaria del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga sobre el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos con radicado 680013333006-2022-00205-00 siendo demandante LUIS EMILIO COBOS MANTILLA contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el cual fue admitido el 08 de septiembre de 2022 y se encuentra en trámite pendiente para fijar fecha de pacto de cumplimiento. (Consecutivo Proceso Digital No. 017)
 - Informe presentado por la secretaria del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga sobre el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos con radicado 6800133330052022-00219-00 siendo demandante LUIS EMILIO COBOS MANTILLA contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el cual fue admitido el 19 de agosto de 2022 y se encuentra en trámite pendiente para fijar fecha de pacto de cumplimiento. (Consecutivo Proceso Digital No. 018)
 - Informe presentado por la secretaria del Juzgado Octavo Administrativo Oral de Bucaramanga sobre el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos con radicado 680013333008-2022-00212-00 siendo demandante LUIS EMILIO COBOS MANTILLA contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el cual fue admitido el 05 de septiembre de 2022 y se encuentra en trámite al despacho para resolver requerimiento presentado por el accionante. (Consecutivo Proceso Digital No. 019)
 - Informe presentado por la secretaria del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Bucaramanga sobre el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos con radicado 68001333300-2022-00203-00 siendo demandante LUIS EMILIO COBOS MANTILLA contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y el cual fue admitido el 25 de agosto de 2022 y se encuentra en trámite. (Consecutivo Proceso Digital No. 020)
2. Conforme lo indicado en auto previo, recibidas las certificaciones requeridas procede el Despacho a resolver la solicitud de acumulación de procesos presentada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en el escrito de contestación de demanda, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- Al contestar la demandada la entidad territorial pone en conocimiento del señor Juez que el señor Luis Emilio Cobos Mantilla ha presentado algunas demandas idénticas, en las cuales ha incluido inmuebles del mismo barrio y sector; las cuales han sido notificadas al Municipio de Bucaramanga desde diferentes Juzgados Administrativos de Bucaramanga, entre ellos el 2022-00219, 2022-00212, 2022-00203, 2022-00247 y 2022-00205. Seguidamente a fin de evitar el desgaste del aparato judicial, simplificar el procedimiento y reducir gastos procesales, solicita acumular los procesos.
- La Ley 472 de 1998 dentro de su articulado no regula lo referente a la acumulación de procesos y, en consecuencia, remite en los aspectos no regulados al Código de Procedimiento Civil o Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda.
- Revisada la normatividad, se advierte que respecto al tema de “acumulación de procesos” es pertinente acudir a los artículos 148 y ss. del Código General del Proceso CGP, toda vez que, la Ley 1437 de 2011 no contempla tal figura.

Establece el artículo 148 del CGP con relación a la procedencia de la acumulación de procesos, lo siguiente:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones. (...)”

- Revisadas las demandas encuentra el Despacho que si bien las pretensiones se dirigen a ordenar al Municipio de Bucaramanga la demolición total de algunas construcciones a fin de conseguir la devolución o restitución del espacio público para uso y goce de la comunidad; lo cierto es que, si bien los hechos de las demandas, hacen referencia a la existencia de techos, encerramientos, pisos, columnas y rejas, en andenes y vías públicas, no es viable aplicar ninguna de las reglas antes enlistadas, pues según el registro fotográfico allegado en cada caso, las presuntas vulneraciones comportan cimentaciones urbanísticas disímiles que además, están ubicadas **en puntos y lugares diferentes**.

Tales circunstancias exigen por parte del Juez constitucional, el análisis y la verificación en forma independiente de los derechos e intereses colectivos invocados por el actor popular, así como también, los posibles vinculados y/o afectados con las resultas del proceso; por ende, el Despacho **NEGARÁ** la solicitud de acumulación de procesos presentada por el Municipio de Bucaramanga.

3. Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para fijar fecha para la diligencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

2

RADICADO:

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

680013333 015 2022 00230 00

PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

LUIS EMILIO COBOS MANTILLA

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

A-5

A.I. No. 276

Estado electrónico procesos orales No. 061 del 26 de mayo de 2023

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b99843bae474ec90e4a136cdfa7454d6ceec887c762a5476d22f94db7e123f**
Documento generado en 25/05/2023 11:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 680013333015 2023 00013 00 se encuentra para decidir su admisión. Sírvese proveer

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2023 00013 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME GUALDRON MONSALVE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA – LEY 50 DE 1990

Revisada la demanda se advierte que la misma carece de algunos de los requisitos señalados en la Ley, por tanto, se deberá adecuar la demanda y corregir los siguientes defectos¹:

1. Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que se solicita la declaratoria de nulidad del “Acto ficto configurado el día **11 de julio de 2022**, frente a la petición presentada ante el MUNICIPIO PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN el día **29 de junio de 2022**”, sin embargo, las pruebas documentales que fueron aportadas incluyen el oficio del 11 de julio de 2022 suscrito por la Secretaria de Educación de Piedecuesta, por medio del cual se registra la reclamación administrativa a través del Rdo. **PDC2022ER002620 del 29-06-2022**, evidenciando que no existe identidad y congruencia entre lo que se registra en la demanda y las pruebas aportadas.
2. Aunado a ello, **NO** se aportó copia de la constancia de notificación del acto administrativo del 11 de julio de 2022 por medio del cual se da respuesta a la petición radicada PDC2022ER002620 del 29-06-2022 expedido por el Municipio de Piedecuesta.
3. Por su parte, revisados los anexos de la demanda se observa que el acto administrativo objeto de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 16 Judicial II para Asuntos Administrativos fue el Acto ficto configurado el día 30 de septiembre de 2022, sin embargo, este no fue objeto de solicitud nugatoria, por cuanto la demanda refiere la configuración del Acto Ficto el 11 de julio de 2022.

Acorde con lo expresado, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la parte demandante, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación del presente Auto, corrija los defectos advertidos, así:

- Adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido indicar de manera precisa y unificada la identificación del acto administrativo demandado.
- Adecuar la demanda y el poder conferido, en el sentido de adicionar de forma correcta y precisa, como acto administrativo a demandar, el oficio con Rdo. **PDC2022EE002193** expedido el **12 de julio de 2022** expedido por la Secretaria de Educación de Piedecuesta.
- Allegar las constancias de la publicación, comunicación, notificación o ejecución de los Actos acusados por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** de la Entidad Territorial, según el caso de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 166 del CPACA.

¹ A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de la demanda previstos en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A.

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

680013333 015 2023 00013 00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JAIME GUALDRON MONSALVE
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

- Aportar constancia de **remisión** de la subsanación de la demanda y sus anexos a los demandados de conformidad con el inciso primero del numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a fin de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora proceda a corregirla, en los aspectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo de la misma.

SEGUNDO: Una vez expirado el término concedido, **INGRESE** al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2° y 9° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 277

Estado electrónico procesos orales No. 061 del 26 de mayo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e771f68ea9427b57dab541bb0e96b0122075ef8552deba4bc05e604ecf663690

Documento generado en 25/05/2023 11:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la aprobación de Conciliación Extrajudicial con radicado 68001333301520230002500 la cual pasa para su estudio y decisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO PREVIO A DECIDIR

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 68001333301520230002500
MEDIO DE CONTROL: APROBACIÓN CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE: EDGAR MORENO CALDERON
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

1. Previamente a resolver sobre la aprobación o improbación de la conciliación prejudicial del asunto y conforme a lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2220 del 2022, **INFÓRMESE** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** que este Despacho le corresponde tramitar la solicitud de aprobación de conciliación extrajudicial que contiene el acuerdo celebrado entre **EDGAR MORENO CALDERON** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, el cual fue remitido de parte de la Procuraduría 212 Judicial I Administrativa.

En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para que antes del **16 DE JUNIO DE 2023, inclusive**, se sirvan **INFORMAR**, si **tienen o no la intención de emitir concepto** sobre el acuerdo conciliatorio precitado. Líbrese la correspondiente comunicación, a la cual se deberá adjuntar copia de la presente providencia.

2. Una vez surtido a lo anterior, **INGRESE** al despacho para expedir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 143

Estado electrónico procesos orales No. 061 del 26 de mayo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494d8c38656393c9b7c4b3840592b313bcd70bb966551d55ee658d1ef73e341a**

Documento generado en 25/05/2023 11:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada bajo el No. 680013333015 2023 00045 00, la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvese proveer

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2023 00045 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUTH FABIOLA GUERRERO SUAREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA – LEY 50 DE 1990

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los representantes legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, las entidades demandadas deberán atender lo siguiente:

- **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir **en un solo archivo en PDF**,
 - **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** donde resuelven la solicitud de reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por el pago tardío de las cesantías, así como la **indemnización** por el pago tardío de los intereses a las cesantías por la vigencia Año 2020 del docente **RUTH FABIOLA GUERRERO SUAREZ** identificada con C.C. No. **51.790.100**, remitida por competencia por la Secretaria de Educación de Piedecuesta con Oficio del 15 de septiembre de 2022 por competencia.¹
 - **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación del respectivo acto administrativo.
 - Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de las cesantías e intereses, así como el certificado “extracto de cesantías e intereses” de la parte demandante por la vigencia Año 2020. Líbrese la comunicación electrónica.
 - **REQUIÉRASE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir en **un solo archivo en PDF**:
 - **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** del Oficio No. **PDC2022EE003609 del 15 de septiembre de 2022** donde niegan el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por el pago tardío de las cesantías, así como la **indemnización** por el pago tardío de los intereses a las cesantías por la vigencia Año 2020 del docente **RUTH FABIOLA GUERRERO SUAREZ** identificada con C.C. No. **51.790.100**
 - **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación del acto administrativo derivado de esta solicitud y la **remisión por competencia de la petición** al FOMAG y/o FIDUPREVISORA realizada por el Municipio de Piedecuesta el 15 de septiembre de 2022. Líbrese la comunicación electrónica.
 - Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 89.009.237 y Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S. de la Judicatura y **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con C.C. No. 1.095.931.100 y Tarjeta Profesional No. 273.804 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderados del demandante, en los términos descritos en el poder aportado con el escrito de demanda, advirtiendo que, si bien conforme el artículo 75 del C.G.P. podrá conferirse poder a uno o varios abogados, no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 278

Estado electrónico procesos orales No. 061 del 26 de mayo de 2023

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 002. Folio 16 – 19

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddc2453209979227b55610088398189b958ca57f4dcacfad588ae310f328adf**

Documento generado en 25/05/2023 11:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada bajo el No. 680013333015 2023 00051 00, la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvese proveer

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	680013333 015 2023 00051 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSA MAYERLY CAMARGO GARCIA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE GIRON
ASUNTO:	SANCION MORATORIA

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE GIRON - SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- 2. NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.

6. Por otra parte, **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir **en un solo archivo en PDF** la siguiente información:

- **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** donde resuelven la solicitud de reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por el pago tardío de las cesantías del docente **ROSA MAYERLY CAMARGO GARCIA** identificada con C.C. No. 37.551.163, presentada el 29 de julio de 2022 con radicado **GRN2022ER005159**.

Así mismo, **REQUIÉRASE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir en **un solo archivo en PDF**:

- **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** donde se resuelve la solicitud con radicado **GRN2022ER005159** del 29 de julio de 2022, donde niegan el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por el pago tardío de las cesantías derivado del trámite de las cesantías realizados a través de la **Resolución No. 053 del 09 de abril de 2021** del docente **ROSA MAYERLY CAMARGO GARCIA** identificada con C.C. No. 37.551.163
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.

7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.

8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.

9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 89.009.237 y Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S. de la Judicatura y **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con C.C. No. 1.095.931.100 y Tarjeta Profesional No. 273.804 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderados del demandante, en los términos descritos en el poder aportado con el escrito de demanda, advirtiéndole que, si bien conforme el artículo 75 del C.G.P. podrá conferirse poder a uno o varios abogados, no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Adoptado y aprobado digitalmente
(Inciso 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022)*
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 279

Estado electrónico procesos orales No. 061 del 26 de mayo de 2023



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada bajo el No. 680013333015 2023 00054 00, la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvese proveer

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2023 00054 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: REYNALDO FIALLO AVILA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA – LEY 50 DE 1990

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los representantes legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, las entidades demandadas deberán atender lo siguiente:

- **REQUIÉRASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir **en un solo archivo en PDF**,
 - **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** donde resuelven la solicitud de reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por el pago tardío de las cesantías, así como la **indemnización** por el pago tardío de los intereses a las cesantías por la vigencia Año 2020 del docente **REYNALDO FIALLO AVILA** identificado con C.C. No. **91.268.111** remitida por competencia por la Secretaria de Educación de Piedecuesta con Oficio del 03 de octubre de 2022 por competencia.¹
 - **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación del respectivo acto administrativo.
 - Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de las cesantías e intereses, así como el certificado “extracto de cesantías e intereses” de la parte demandante por la vigencia Año 2020. Líbrese la comunicación electrónica.
 - **REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir en **un solo archivo en PDF**:
 - **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** del Oficio No. **PDC2022EE003870 del 03 de octubre de 2022** donde niegan el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por el pago tardío de las cesantías, así como la **indemnización** por el pago tardío de los intereses a las cesantías por la vigencia Año 2020 del docente **REYNALDO FIALLO AVILA** identificado con C.C. No. **91.268.111**
 - **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación del acto administrativo derivado de esta solicitud y la **remisión por competencia de la petición** al FOMAG y/o FIDUPREVISORA realizada por el Municipio de Piedecuesta el 03 de octubre de 2022. Líbrese la comunicación electrónica.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 89.009.237 y Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S. de la Judicatura y **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con C.C. No. 1.095.931.100 y Tarjeta Profesional No. 273.804 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderados del demandante, en los términos descritos en el poder aportado con el escrito de demanda, advirtiéndole que, si bien conforme el artículo 75 del C.G.P. podrá conferirse poder a uno o varios abogados, no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 280

Estado electrónico procesos orales No. 061 del 26 de mayo de 2023

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 002. Fol. 18 – 22

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d39d604c7457727e5bf8d771998423a150425d7d96f281f58c0fc70de6a07e**

Documento generado en 25/05/2023 11:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada bajo el No. 68001333301520230006300, la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvese proveer

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2023 00063 00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEMANDADO: ANA LEONOR RUEDA VIVAS

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la señora **ANA LEONOR RUEDA VIVAS** identificada con C.C. No. 63.307.168, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que únicamente contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse únicamente a través del

correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.

7. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
8. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN** identificada con C.C. No. 63.436.224 y T.P. No. 107.904 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos descritos en el poder aportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 281

Estado electrónico procesos orales No. 061 del 26 de mayo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166ece003dc91da06cd04bdf8fef39d3bf6a4d0a7295f2ccac81021e3c059a2c**
Documento generado en 25/05/2023 11:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada bajo el No. 680013333015 2023 00069 00, la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvasse proveer

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2023 00069 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA HELENA ARIAS FLOREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA – LEY 50 DE 1990

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, las entidades demandadas deberán atender lo siguiente:

- **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir **en un solo archivo en PDF**,
 - **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** donde resuelven la solicitud de reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por el pago tardío de las cesantías, así como la **indemnización** por el pago tardío de los intereses a las cesantías por la vigencia Año 2020 del docente **ROSA HELENA ARIAS FLOREZ** identificada con C.C. No. **63.442.623**
 - **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación del respectivo acto administrativo.
 - Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de las cesantías e intereses, así como el certificado “extracto de cesantías e intereses” de la parte demandante por la vigencia Año 2020. Líbrese la comunicación electrónica.
 - A la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir en **un solo archivo en PDF**:
 - **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** del oficio con radicado **PDC2022EE002934** del 30 de agosto de 2022 donde niegan el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por el pago tardío de las cesantías, así como la **indemnización** por el pago tardío de los intereses a las cesantías por la vigencia Año 2020 del docente **ROSA HELENA ARIAS FLOREZ** identificada con C.C. No. **63.442.623**. Líbrese la comunicación electrónica.
 - **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación del acto administrativo derivado de esta solicitud y la **remisión por competencia de la petición** al FOMAG y/o FIDUPREVISORA
 - Poner en consideración de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación de las respectivas entidades, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación conforme al numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 89.009.237 y T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura y **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con C.C. No. 1.098.703.598 y T.P. No. 1.095.931.100 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderados del demandante, en los términos descritos en el poder aportado en la demanda, advirtiéndole que conforme el artículo 75 del C.G.P. podrá conferirse poder a uno o varios abogados, sin embargo, no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 282

Estado electrónico procesos orales No. 061 del 26 de mayo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa11e1b489ec69d239f07edd2a5a4055819426c77ecb1ae875b9039b063f53ae**

Documento generado en 25/05/2023 11:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada bajo el No. 680013333015 2023 00071 00, la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvese proveer

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2023 00071 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA JOYA PINEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA – LEY 50 DE 1990

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaría remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, las entidades demandadas deberán atender lo siguiente:

RADICADO:

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

680013333 015 2023 00071 00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

LUZ MARINA JOYA PINEDA

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir **en un solo archivo en PDF**,
 - **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** donde resuelven la solicitud de reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por el pago tardío de las cesantías, así como la **indemnización** por el pago tardío de los intereses a las cesantías por la vigencia Año 2020 del docente **LUZ MARINA JOYA PINEDA** identificada con C.C. No. **63.439.743**
 - **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación del respectivo acto administrativo.
 - Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de las cesantías e intereses, así como el certificado “extracto de cesantías e intereses” de la parte demandante por la vigencia Año 2020. Líbrese la comunicación electrónica.
 - A la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir en **un solo archivo en PDF**:
 - **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** del oficio con radicado **PDC2022EE003247** del 06 de septiembre de 2022 donde niegan el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por el pago tardío de las cesantías, así como la **indemnización** por el pago tardío de los intereses a las cesantías por la vigencia Año 2020 del docente **LUZ MARINA JOYA PINEDA** identificada con C.C. No. **63.439.743**. Líbrese la comunicación electrónica.
 - **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación del acto administrativo derivado de esta solicitud y la **remisión por competencia de la petición** al FOMAG y/o FIDUPREVISORA
 - Poner en consideración de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación de las respectivas entidades, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación conforme al numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiseriamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 89.009.237 y T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura y **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con C.C. No. 1.098.703.598 y T.P. No. 1.095.931.100 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderados del demandante, en los términos descritos en el poder aportado en la demanda, advirtiéndole que conforme el artículo 75 del C.G.P. podrá conferirse poder a uno o varios abogados, sin embargo, no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 283

Estado electrónico procesos orales No. 061 del 26 de mayo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47bc46d4694b3324fca44be4e2f8837428759488dcbac4aa75da027aedebcf5**

Documento generado en 25/05/2023 11:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada bajo el No. 680013333015 2023 00073 00, la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvese proveer

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 68001333301520230007300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROBINSON MUÑOZ SANTOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACION
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA – LEY 50 DE 1990

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- 2. NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, las entidades demandadas deberán atender lo siguiente:

- **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir **en un solo archivo en PDF**,
 - **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** donde resuelven la solicitud de reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por el pago tardío de las cesantías, así como la **indemnización** por el pago tardío de los intereses a las cesantías por la vigencia Año 2020 del docente **ROBINSON MUÑOZ SANTOS** identificado con C.C. No. 91.506.907.
 - **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación del respectivo acto administrativo.
 - Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de las cesantías e intereses, así como el certificado “extracto de cesantías e intereses” de la parte demandante por la vigencia 2020. Líbrese la comunicación electrónica.
 - **REQUIÉRASE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir en **un solo archivo en PDF**:
 - **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** del Oficio No. **PDC2022EE003212** del 06 de septiembre de 2022, donde niegan el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por el pago tardío de las cesantías, así como la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías correspondientes del año 2020 **ROBINSON MUÑOZ SANTOS** identificado con C.C. No. 91.506.907.
 - **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación del acto administrativo derivado de esta solicitud y la **remisión por competencia de la petición** al FOMAG y/o FIDUPREVISORA
 - Poner en consideración de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación de las respectivas entidades, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación conforme al numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 89.009.237 y Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S. de la Judicatura y **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con C.C. No. 1.095.931.100 y Tarjeta Profesional No. 273.804 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderados del demandante, en los términos descritos en el poder aportado con el escrito de demanda, advirtiéndole que, si bien conforme el artículo 75 del C.G.P. podrá conferirse poder a uno o varios abogados, no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-3

A.I. No. 284

Estado electrónico procesos orales No. 061 del 26 de mayo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3125846a2799047c31120561f8a28a33191abfa39ccad893f3d7ed390232ec**

Documento generado en 25/05/2023 11:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada bajo el No. 680013333015 2023 00076 00, la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 68001333301520230007600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA IRENE MENDOZA JAIMES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- 2. NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.

6. Por otra parte, **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir **en un solo archivo en PDF** la siguiente información:

- **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** donde resuelven la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías del docente **BLANCA IRENE MENDOZA JAIMES** identificada con C.C. No. 60.255.462, presentada el 31 de agosto de 2022 con radicado **BUC2022ER014230**.

Así mismo, **REQUIÉRASE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir en **un solo archivo en PDF**:

- **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** donde se resuelve la solicitud con radicado **BUC2022ER014230** del 31 de agosto de 2022, donde niegan el reconocimiento y pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías derivado del trámite de las cesantías realizados a través de la **Resolución No. BUCARV2022000054** del docente **BLANCA IRENE MENDOZA JAIMES** identificada con C.C. No. 60.255.462
- Poner en consideración de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación de las respectivas entidades, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación conforme al numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.

8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.

9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 89.009.237 y Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S. de la Judicatura y **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con C.C. No. 1.095.931.100 y Tarjeta Profesional No. 273.804 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderados del demandante, en los términos descritos en el poder aportado con el escrito de demanda, advirtiendo que, si bien conforme el artículo 75 del C.G.P. podrá conferirse poder a uno o varios abogados, no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 285

Estado electrónico procesos orales No. 061 del 26 de mayo de 2023

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468f82ec76a6c3062ab2b20f8f0c59233015e6c8bf340d2990af9dfbfea48d39**

Documento generado en 25/05/2023 11:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>